



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
HECTOR DELGADO CALDERON CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN 2015-0472**

En Ibagué, siendo las tres (3:00 p.m.), de hoy veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARTE DEMANDANTE:

FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL, identificado con C.C. No. 79.507.236 y tarjeta profesional No. 107.521 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte actora, quien sustituye el poder a la doctora SANDRA MELENA MENDOZA FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.015.537 y T.P. No. 243.625 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

El Doctor RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.904.735 y con tarjeta profesional N° 63.611 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública por la Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP contestó la demanda promovida por el señor Héctor Delgado Calderón en virtud de lo anterior se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

A la audiencia comparece la Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA identificada con la C.C. No. 1.110.515.941 de Ibagué y T.P. 266 388 del C. S. de la J. por poder de sustitución conferido por el Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, en razón a ello se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ministerio Público:

ARNULFO ORTIZ GARZON, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. -- ~~No asiste~~

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad.

Parte demandante: todo está conforme a la ley. Parte demandada: sin observaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recurso.

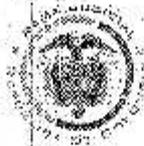
CUESTION PREVIA:

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado el 15 de junio del presente año visto a folio 93; manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y solicita no se condene en costas.

En este estado de la diligencia, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora se le corre traslado del desistimiento a los apoderados de la parte demandada; se ratifica del desistimiento quien manifiesta: sin impedimentos pa que se desisita.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, según poder obrante a folio 2 en el proceso de la referencia cuenta con la facultad expresa de desistir, y como quiera que la solicitud está coadyuvada por el apoderado de la parte accionada, el Despacho en atención a ello y por ser procedente conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, accede a lo solicitado.

Así mismo, el Despacho decide no condenar en costas a la apoderada de la parte actora en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por desistida las pretensiones incoadas en la presente demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: En firme, esta providencia archive el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

La anterior decisión queda notificada por estrados, y de ella se corre traslado a las partes iniciando con: Apoderado de la parte demandante; de conformidad - Apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP - sin observación

Se termina la audiencia siendo las tres y catorce (3:14 p.m.) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


SANDRA MALENA MENDOZA FRANCO
Apoderada parte Demandante.


ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social -UGPP


DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA
Sustanciadora Nominado

